

**DIRECCIÓN-ADMINISTRACIÓN:**  
Calle del Carmen, núm. 29, principal.  
Teléfono núm. 2548.



**VENTA DE EJEMPLARES:**  
Ministerio de la Gobernación, planta 3.ª.  
Número suelto, 0,50.

# GACETA DE MADRID

## SUMARIO

### Parte oficial

#### Presidencia del Consejo de Ministros:

Real decreto admitiendo la dimisión del cargo de Presidente del Consejo de Estado á D. Fermín de Lasala y Collado, Duque de Mandas.—Página 320.

Otro ídem *id.* del cargo de Subsecretario de esta Presidencia á D. Mariano de Silva y Carvajal, Marqués de Santa Cruz, de Villatoro y del Viso.—Página 320.

Otro ídem *id.* del cargo de Comisario general de Abastecimientos á D. Fernando Barrón y Martínez de Agulló, Conde de Lombi.—Página 320.

Otro nombrando Presidente del Consejo de Estado á D. Vicente Santamaría de Paredes, Senador del Reino.—Página 320.

Otro ídem Subsecretario de esta Presidencia, con la categoría de Jefe Superior de Administración civil, á D. José Rosado Gil, Diputado á Cortes.—Página 320.

Otro ídem Comisario general de Abastecimientos á D. José Franco Rodríguez, ex Ministro de la Corona.—Página 320.

Otro admitiendo la dimisión del cargo de Fiscal del Tribunal de Cuentas del Reino á D. Darío Bugallal y Araujo.—Página 321.

Otro nombrando Fiscal del Tribunal de Cuentas del Reino á D. Isidro Pérez Oliva, Diputado á Cortes.—Páginas 321.

#### Ministerio de Gracia y Justicia:

Real decreto admitiendo la dimisión del cargo de Subsecretario de este Ministerio á D. Gustavo Ruiz de Grijalba y López Falcón, Marqués de Grijalba.—Página 321.

Otro nombrando Subsecretario de este Ministerio á D. Baldomero Argente del Castillo, Diputado á Cortes.—Página 321.

Otro admitiendo la dimisión del cargo de Director general de los Registros y del Notariado á D. Julio Wais Sanmartín.—Página 321.

Otro nombrando Director general de los Registros y del Notariado á D. Salvador Raventós Olivilles, Diputado á Cortes.—Página 321.

Otro admitiendo la dimisión del cargo de Director general de Prisiones á D. Joaquín Sagnier Villavechia.—Página 321.

Otro nombrando Director general de Prisiones á D. Eduardo Ortega Gasset, Diputado á Cortes.—Página 321.

Otro admitiendo la dimisión del cargo de Fiscal del Tribunal Supremo á D. Carlos Cañal y Migolla.—Página 321.

Otro nombrando Fiscal del Tribunal Supremo á D. Alvaro Landeira y Mariño, Senador del Reino.—Página 321.

#### Ministerio de Hacienda:

Real decreto admitiendo la dimisión del cargo de Gobernador del Banco de España á D. Lorenzo Domínguez Pascual.—Página 321.

Otro nombrando Gobernador del Banco de España á D. Tirso Rodríguez y Sagasta, Senador del Reino.—Página 321.

Otro admitiendo la dimisión del cargo de Subsecretario de este Ministerio á D. Mariano Ordóñez y García.—Página 321.

Otro nombrando Subsecretario de este Ministerio, con la categoría de Jefe Superior de Administración, á D. Pablo Garnica y Echeverría, Diputado á Cortes.—Página 321.

Otro admitiendo la dimisión del cargo de Representante del Estado cerca de la Compañía Arrendataria de Tabacos y Director general del Timbre y del Monopolio de cerillas á D. Federico Carlos Bas y Vassallo.—Página 321.

Otro nombrando Representante del Estado cerca de la Compañía Arrendataria de Tabacos y Director general del Timbre y del Monopolio de cerillas á D. Eduardo Ródenas y Martínez, Director general del Tesoro Público.—Página 321.

Otro ídem Director general del Tesoro Público, con la categoría de Jefe Superior de Administración, á D. Felipe Cardiel y Velasco, Jefe de Administración de primera clase del Cuerpo de Abogados del Estado, Subdirector de lo Contencioso.—Página 321.

Otro admitiendo la dimisión del cargo de Director general de Aduanas á D. Manuel Argüelles y Argüelles.—Página 321.

Otro nombrando Director general de Aduanas, con la categoría de Jefe Superior de Administración, á D. Luis Ferrer-Vidal y Soler, Diputado á Cortes.—Página 322.

Otro admitiendo la dimisión del cargo de Director general de Contribuciones á don Justino Bernad y Valenzuela.—Página 322.

Otro nombrando Director general de Contribuciones, con la categoría de Jefe Superior de Administración, á D. Ramón Baesa y Saravia, Jefe de Administración de primera clase del mismo Centro directivo.—Página 322.

#### Ministerio de la Gobernación:

Real decreto admitiendo la dimisión del cargo de Subsecretario de este Ministerio á D. Manuel Sáenz de Quejana y Toro.—Página 322.

Otro ídem *id.* del cargo de Director general de Administración á D. José Martínez Acacio.—Página 322.

Otro ídem *id.* del cargo de Director general de Correos y Telégrafos á D. Emilio Ortuño y Berte.—Página 322.

Otro nombrando Jefe Superior de Administración civil Subsecretario de este Ministerio, á D. Melquiades Enrique Picó y Martínez, Senador del Reino.—Página 322.

Otro ídem *id.* Director general de Administración á D. José Lladó y Vallés, Diputado á Cortes.—Página 322.

Otro ídem *id.* Director general de Correos y Telégrafos á D. Tristán Álvarez de Toledo y Gutiérrez de la Concha, Duque de Bivona, Senador del Reino.—Página 322.

#### Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes:

Real decreto admitiendo la dimisión del cargo de Subsecretario de este Ministerio á D. José Jorro Miranda.—Página 322.

Otro ídem *id.* del cargo de Director general del Instituto Geográfico y Estadístico á D. Severo Gómez Núñez.—Página 322.

Otro ídem *id.* del cargo de Director general de Primera enseñanza á D. Eloy Bullón y Fernández.—Página 322.

Otro ídem *id.* del cargo de Director general de Bellas Artes á D. Joaquín Caro y Arroyo, Conde de Peña-Ramira.—Página 322.

Otros ídem *id.* del cargo de Inspector general de Enseñanza á D. Antonio María Fabié y Gutiérrez de la Rasilla y D. Julio Fournier y Cuadros.—Página 322.

Otro nombrando Subsecretario de este Ministerio, con la categoría de Jefe Superior de Administración civil, á D. José Martínez Ruiz, ex Diputado á Cortes.—Página 322.

Otro ídem Director general del Instituto Geográfico y Estadístico, con la categoría de Jefe Superior de Administración civil, á D. Victoriano García San Miguel y Tarmargo, Marqués de Teverga, Diputado á Cortes.—Página 322.

Otro ídem Director general de Primera enseñanza, con la categoría de Jefe Superior de Administración civil, á D. Marcelo Rivas Mateo, Diputado á Cortes y Catedrático de la Universidad Central.—Página 322.

**Real decreto nombrando Director general de Bellas Artes, Jefe Superior de Administración civil, á D. Mariano Benlliure y Gil. — Página 323.**

**Otros ídem Inspectores generales de Enseñanza, con la categoría de Jefes Superiores de Administración civil, á D. Fernando Ruano Prieto, Barón de Velasco, Diputado á Cortes, y D. Adolfo Bonilla y San Martín, Catedrático numerario de la Universidad Central. — Página 323.**

#### Ministerio de Fomento:

**Real decreto admitiendo la dimisión del cargo de Director general de Obras Públicas á D. Juan José Ruano de la Sota. — Página 323.**

**Otro ídem íd. del cargo de Director general de Agricultura, Minas y Montes á D. Antonio Santa Cruz Garcés de Marcilla. — Página 323.**

**Otro ídem íd. del cargo de Director general de Comercio, Industria y Trabajo á don Leonardo Rodríguez Díaz. — Página 323.**

**Otro ídem íd. del cargo de Comisario general de Seguros á D. Fernando Sartorius Chacón, Conde de San Luis. — Página 323.**

**Otro ídem íd. del cargo de Delegado Regio de Pósitos á D. Alfredo Escobar y Ramírez, Marqués de Valdeiglesias. — Página 323.**

**Otro nombrando Director general de Obras Públicas, con la categoría de Jefe Superior de Administración civil, á D. Luis Barcala y Cervantes, Ingeniero Jefe del Cuerpo de Caminos, Canales y Puertos. — Página 323.**

**Otro ídem Director general de Agricultura, Minas y Montes, con la categoría de Jefe Superior de Administración civil, á don Carlos de Camps y de Olzinelas, Mar-**

**qués de Camps, Diputado á Cortes. — Página 323.**

**Otro ídem Director general de Comercio, Industria y Trabajo á D. Vicente Cantos Figuerola, Diputado á Cortes. — Página 323.**

**Otro ídem Comisario general de Seguros á D. Félix Benítez de Lugo y Rodríguez, Diputado á Cortes. — Página 323.**

**Otro ídem Delegado Regio de Pósitos á don Francisco Aparicio y Ruiz, Diputado á Cortes. — Página 323.**

#### Ministerio de Hacienda:

**Real orden autorizando la exportación de los turtós ó tortas de linaza, con el pago del gravamen de dos pesetas por cada 100 kilogramos. — Página 323.**

**Otra prohibiendo la exportación del cáñamo en rama y rastrillado y de las hilazas de cáñamo. — Página 324.**

#### Ministerio de la Gobernación:

**Real orden disponiendo que como aclaración al párrafo primero del artículo 43 del Real decreto de 3 de Octubre de 1916, se declare que de los dos Jefes de Sección que deben formar parte del Tribunal para juzgar los concursos oposiciones de provisión de plazas del Instituto Nacional de Higiene de Alfonso XIII, deberá ser considerado uno de ellos como suplente. — Página 324.**

#### Administración Central:

**GRACIA Y JUSTICIA. — Dirección General de los Registros y del Notariado. — Orden resolutoria del recurso gubernativo interpuesto por D. Federico Locatelli Zamora, contra la negativa del Registrador de la propiedad de Valencia á inscribir**

**la adjudicación hecha por el Juzgado de primera instancia del distrito de Buenavista, de esta Corte, en autos ejecutivos. — Página 324.**

**GOBERNACIÓN. — Subsecretaría. — Declarando haberse amortizado nueve plazas de Oficiales de cuarta clase con 2.000 pesetas, y 11 de Oficiales de quinta en las plantillas central y provinciales, dependientes de este Ministerio. — Página 326.**

**FOMENTO. — Dirección General de Obras Públicas. — Caminos vecinales. — Concediendo á los Ayuntamientos de Pueyo de Farañas, Torre de Montes y Angües los anticipos que se mencionan, para la construcción del camino vecinal denominado De la Palanca del río Guatialema á la carretera de Huesca á Monzón en Angües. — Página 326.**

**ANEXO 1.º — BOLSA. — OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLÓGICO. — SUBASTAS. — ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL. — ANUNCIOS OFICIALES del Gremio de Sogueros de Castellón de la Plana, Sociedad anónima española de Colas, Gelatinas y Abonos, Banco de España (Madrid y Lugo), Sociedad anónima Cotonificio de Badalona y Compañía Arrendataria de Tabacos. — SANTORAL. — ESPECTÁCULOS.**

**ANEXO 2.º — EDICTOS. — CUADROS ESTADÍSTICOS DE**

**GUERRA. — Junta Calificadora de aspirantes á destinos civiles. — Rectificación á la relación de propuesta de destinos publicada en la GACETA de 20 de Octubre próximo pasado.**

**HACIENDA. — Dirección General del Tesoro público. — Estado de los efectos públicos negociados en la Bolsa de Comercio de Madrid durante el mes de Octubre último.**

## PARTE OFICIAL

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

**E. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), E. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes continúan sin novedad en su importante salud.**

**De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.**

#### REALES DECRETOS

**Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Presidente del Consejo de Estado Me ha presentado D. Fermín de Lasala y Collado, Duque de Mandas, quedando muy satisfecho del celo, inteligencia y lealtad con que lo ha desempeñado.**

**Dado en Palacio á trece de Noviembre de mil novecientos diecisiete.**

**ALFONSO.**

**El Presidente del Consejo de Ministros,  
Manuel García Prieto.**

**Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Subsecretario de la Presidencia**

**del Consejo de Ministros Me ha presentado D. Mariano de Silva y Carvajal, Marqués de Santa Cruz, de Villazor y del Viso.**

**Dado en Palacio á trece de Noviembre de mil novecientos diecisiete.**

**ALFONSO.**

**El Presidente del Consejo de Ministros,  
Manuel García Prieto.**

**Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Comisario general de Abastecimientos Me ha presentado D. Fernando Barón y Martínez de Agulló, Conde de Colombí.**

**Dado en Palacio á trece de Noviembre de mil novecientos diecisiete.**

**ALFONSO.**

**El Presidente del Consejo de Ministros,  
Manuel García Prieto.**

**De acuerdo con Mi Consejo de Ministros,**

**Vengo en nombrar Presidente del Consejo de Estado, como comprendido en la segunda categoría del artículo 4.º de la ley Orgánica de dicho Alto Cuerpo Consultivo de fecha 5 de Abril de 1904, á don Vicente Santamaría de Paredes, Senador del Reino.**

**Dado en Palacio á trece de Noviembre de mil novecientos diecisiete.**

**ALFONSO.**

**El Presidente del Consejo de Ministros,  
Manuel García Prieto.**

**Vengo en nombrar Jefe Superior de Administración civil, Subsecretario de la Presidencia del Consejo de Ministros, á D. José Rosado Gil, Diputado á Cortes.**

**Dado en Palacio á trece de Noviembre de mil novecientos diecisiete.**

**ALFONSO.**

**El Presidente del Consejo de Ministros,  
Manuel García Prieto.**

**Vengo en nombrar para la plaza de Comisario general de Abastecimientos, creada por Real decreto de 3 del mes último, á D. José Francos Rodríguez, ex Ministro de la Corona.**

**Dado en Palacio á trece de Noviembre de mil novecientos diecisiete.**

**ALFONSO.**

**El Presidente del Consejo de Ministros,  
Manuel García Prieto.**

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Fiscal del Tribunal de Cuentas del Reino Me ha presentado D. Darío Bugallal y Araujo.

Dado en Palacio á trece de Noviembre de mil novecientos diecisiete.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,  
Manuel García Prieto.

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Fiscal del Tribunal de Cuentas del Reino á D. Isidro Pérez Oliva, Diputado á Cortes, como comprendido en el artículo 1.º de la Ley de 3 de Julio de 1877.

Dado en Palacio á trece de Noviembre de mil novecientos diecisiete.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,  
Manuel García Prieto.

## MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

### REALES DECRETOS

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Subsecretario del Ministerio de Gracia y Justicia Me ha presentado don Gustavo Ruiz de Grijalba y López Falcón, Marqués de Grijalba.

Dado en Palacio á trece de Noviembre de mil novecientos diecisiete.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,  
Joaquín Fernández Prida.

Vengo en nombrar Subsecretario del Ministerio de Gracia y Justicia á D. Baldomero Argente del Castillo, Diputado á Cortes.

Dado en Palacio á trece de Noviembre de mil novecientos diecisiete.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,  
Joaquín Fernández Prida.

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Director general de los Registros y del Notariado Me ha presentado D. Julio Wais Sanmartín.

Dado en Palacio á trece de Noviembre de mil novecientos diecisiete.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,  
Joaquín Fernández Prida.

Vengo en nombrar Director general de los Registros y del Notariado á don Salvador Raventós Clivilles, Diputado á Cortes.

Dado en Palacio á trece de Noviembre de mil novecientos diecisiete.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,  
Joaquín Fernández Prida.

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Director general de Prisiones Me ha presentado D. Joaquín Sagnier Villavechia.

Dado en Palacio á trece de Noviembre de mil novecientos diecisiete.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,  
Joaquín Fernández Prida.

Vengo en nombrar Director general de Prisiones á D. Eduardo Ortega Gasset, Diputado á Cortes.

Dado en Palacio á trece de Noviembre de mil novecientos diecisiete.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,  
Joaquín Fernández Prida.

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Fiscal del Tribunal Supremo Me ha presentado D. Carlos Cañal y Migolla.

Dado en Palacio á trece de Noviembre de mil novecientos diecisiete.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,  
Joaquín Fernández Prida.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 49 de la ley adicional á la Orgánica del Poder judicial,

Vengo en nombrar Fiscal del Tribunal Supremo á D. Alvaro Landeira y Mariño, Senador del Reino.

Dado en Palacio á trece de Noviembre de mil novecientos diecisiete.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,  
Joaquín Fernández Prida.

## MINISTERIO DE HACIENDA

### REALES DECRETOS

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Gobernador del Banco de España Me ha presentado D. Lorenzo Domínguez Pascual, quedando muy satisfecho del celo, lealtad é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á trece de Noviembre de mil novecientos diecisiete.

ALFONSO.

El Ministro de Hacienda,  
Juan Ventosa.

En atención á las circunstancias que concurren en D. Tirso Rodríguez y Sargata, Senador del Reino,

Vengo en nombrarle Gobernador del Banco de España.

Dado en Palacio á trece de Noviembre de mil novecientos diecisiete.

ALFONSO.

El Ministro de Hacienda,  
Juan Ventosa.

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Subsecretario del Ministerio de Hacienda Me ha presentado D. Mariano Ordóñez y García.

Dado en Palacio á trece de Noviembre de mil novecientos diecisiete.

ALFONSO.

El Ministro de Hacienda,  
Juan Ventosa.

Vengo en nombrar Subsecretario del Ministerio de Hacienda, con la categoría de Jefe superior de Administración, á D. Pablo Garnica y Echeverría, Diputado á Cortes.

Dado en Palacio á trece de Noviembre de mil novecientos diecisiete.

ALFONSO.

El Ministro de Hacienda,  
Juan Ventosa.

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Representante del Estado cerca de la Compañía Arrendataria de Tabacos y Director general del Timbre y del Monopolio de cerillas, Me ha presentado don Federico Carlos Bas y Vassallo.

Dado en Palacio á trece de Noviembre de mil novecientos diecisiete.

ALFONSO.

El Ministro de Hacienda,  
Juan Ventosa.

Vengo en nombrar Representante del Estado cerca de la Compañía Arrendataria de Tabacos y Director general del Timbre y del Monopolio de cerillas, á D. Eduardo Ródenas y Martínez, Director general del Tesoro público.

Dado en Palacio á trece de Noviembre de mil novecientos diecisiete.

ALFONSO.

El Ministro de Hacienda,  
Juan Ventosa.

Vengo en nombrar Director general del Tesoro público, con la categoría de Jefe superior de Administración, á don Felipe Cardiel y Velasco, Jefe de Administración de primera clase del Cuerpo de Abogados del Estado, Subdirector de lo Contencioso.

Dado en Palacio á trece de Noviembre de mil novecientos diecisiete.

ALFONSO.

El Ministro de Hacienda,  
Juan Ventosa.

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Director general de Aduanas Me ha presentado D. Manuel Argüelles y Argüelles.

Dado en Palacio á trece de Noviembre de mil novecientos diecisiete.

ALFONSO.

El Ministro de Hacienda,  
Juan Ventosa.

Vengo en nombrar Director general de Aduanas, con la categoría de Jefe superior de Administración, á D. Luis Ferrer-Vidal y Soler, Diputado á Cortes.

Dado en Palacio á trece de Noviembre de mil novecientos diecisiete.

ALFONSO.

El Ministro de Hacienda,  
Juan Ventosa.

Vengo en admitir la dimisión del cargo de Director general de Contribuciones Me ha presentado D. Justino Bernad y Valenzuela.

Dado en Palacio á trece de Noviembre de mil novecientos diecisiete.

ALFONSO.

El Ministro de Hacienda,  
Juan Ventosa.

Vengo en nombrar Director general de Contribuciones, con la categoría de Jefe superior de Administración, á don Ramón Baeza y Saravia, Jefe de Administración de primera clase del mismo Centro directivo.

Dado en Palacio á trece de Noviembre de mil novecientos diecisiete.

ALFONSO.

El Ministro de Hacienda,  
Juan Ventosa.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

### REALES DECRETOS

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Subsecretario del Ministerio de la Gobernación Me ha presentado D. Manuel Sáenz de Quejana y Toro.

Dado en Palacio á trece de Noviembre de mil novecientos diecisiete.

ALFONSO.

El Ministro de la Gobernación,  
José Bahamonde.

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Director general de Administración Me ha presentado D. José Martínez Acacio.

Dado en Palacio á trece de Noviembre de mil novecientos diecisiete.

ALFONSO.

El Ministro de la Gobernación,  
José Bahamonde.

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Director general de Correos y Telégrafos Me ha presentado D. Emilio Ortuño y Berte.

Dado en Palacio á trece de Noviembre de mil novecientos diecisiete.

ALFONSO.

El Ministro de la Gobernación,  
José Bahamonde.

Vengo en nombrar Jefe superior de Administración civil, Subsecretario del Ministerio de la Gobernación, en vacan-

te producida por renuncia del que desempeñaba dicho cargo, á D. Melquiades Enrique Pico y Martínez, Senador del Reino.

Dado en Palacio á trece de Noviembre de mil novecientos diecisiete.

ALFONSO.

El Ministro de la Gobernación,  
José Bahamonde.

Vengo en nombrar Jefe superior de Administración civil, Director general de Administración, en vacante producida por renuncia del que desempeñaba dicho cargo, á D. José Lladó y Vallés, Diputado á Cortes.

Dado en Palacio á trece de Noviembre de mil novecientos diecisiete.

ALFONSO.

El Ministro de la Gobernación,  
José Bahamonde.

Vengo en nombrar Director general de Correos y Telégrafos, en vacante producida por renuncia del que desempeñaba dicho cargo, á D. Tristán Alvarez de Toledo y Gutiérrez de la Concha, Duque de Bivona, Senador del Reino.

Dado en Palacio á trece de Noviembre de mil novecientos diecisiete.

ALFONSO.

El Ministro de la Gobernación,  
José Bahamonde.

## MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

### REALES DECRETOS

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Subsecretario del Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes Me ha presentado D. José Jorro Miranda.

Dado en Palacio á trece de Noviembre de mil novecientos diecisiete.

ALFONSO.

El Ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes,  
Felipe Rodés Baldrich.

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Director general del Instituto Geográfico y Estadístico Me ha presentado D. Severo Gómez Núñez.

Dado en Palacio á trece de Noviembre de mil novecientos diecisiete.

ALFONSO.

El Ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes,  
Felipe Rodés Baldrich.

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Director general de Primera enseñanza Me ha presentado D. Eloy Bullón y Fernández.

Dado en Palacio á trece de Noviembre de mil novecientos diecisiete.

ALFONSO.

El Ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes,  
Felipe Rodés Baldrich.

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Director general de Bellas Artes Me ha presentado D. Joaquín Caro y Arroyo, Conde de Peña-Ramiro.

Dado en Palacio á trece de Noviembre de mil novecientos diecisiete.

ALFONSO.

El Ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes,  
Felipe Rodés Baldrich.

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Inspector general de enseñanza Me ha presentado D. Antonio María Fabié y Gutiérrez de la Rasilla.

Dado en Palacio á trece de Noviembre de mil novecientos diecisiete.

ALFONSO.

El Ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes,  
Felipe Rodés y Baldrich.

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Inspector general de enseñanza Me ha presentado D. Julio Fournier y Cuadros.

Dado en Palacio á trece de Noviembre de mil novecientos diecisiete.

ALFONSO.

El Ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes,  
Felipe Rodés y Baldrich.

Vengo en nombrar Subsecretario del Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes, con la categoría de Jefe superior de Administración civil, á D. José Martínez Ruiz, ex Diputado á Cortes.

Dado en Palacio á trece de Noviembre de mil novecientos diecisiete.

ALFONSO.

El Ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes,  
Felipe Rodés Baldrich.

Vengo en nombrar Director del Instituto Geográfico y Estadístico, con la categoría de Jefe superior de Administración civil, á D. Victoriano García San Miguel y Tamargo, Marqués de Teverga, Diputado á Cortes.

Dado en Palacio á trece de Noviembre de mil novecientos diecisiete.

ALFONSO.

El Ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes,  
Felipe Rodés Baldrich.

Vengo en nombrar Director general de Primera enseñanza, con la categoría de Jefe superior de Administración civil, á D. Marcelo Rivas Mateo, Diputado á Cortes y Catedrático de la Universidad Central.

Dado en Palacio á trece de Noviembre de mil novecientos diecisiete.

ALFONSO.

El Ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes,  
Felipe Rodés Baldrich.

Vengo en nombrar Director general de Bellas Artes, Jefe superior de Administración civil, á D. Mariano Benlliure y Gil.

Dado en Palacio á trece de Noviembre de mil novecientos diecisiete.

ALFONSO.

El Ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes,  
Felipe Rodés Baldrich.

Vengo en nombrar Inspector general de enseñanza, con la categoría de Jefe superior de Administración civil, á don Adolfo Bonilla y San Martín, Catedrático numerario de la Universidad Central.

Dado en Palacio á trece de Noviembre de mil novecientos diecisiete.

ALFONSO.

El Ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes,  
Felipe Rodés Baldrich.

Vengo en nombrar Inspector general de enseñanza, con la categoría de Jefe superior de Administración civil, á don Fernando Ruano Prieto, Barón de Velasco, Diputado á Cortes.

Dado en Palacio á trece de Noviembre de mil novecientos diecisiete.

ALFONSO.

El Ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes,  
Felipe Rodés Baldrich.

## MINISTERIO DE FOMENTO

### REALES DECRETOS

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Director general de Obras Públicas Me ha presentado D. Juan José Ruano de la Sota.

Dado en Palacio á trece de Noviembre de mil novecientos diecisiete.

ALFONSO.

El Ministro de Fomento,  
Niceto Alcalá Zamora.

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Director general de Agricultura, Minas y Montes Me ha presentado D. Antonio Santa Cruz Garcés de Marcilla.

Dado en Palacio á trece de Noviembre de mil novecientos diecisiete.

ALFONSO.

El Ministro de Fomento,  
Niceto Alcalá Zamora.

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Director general de Comercio, Industria y Trabajo Me ha presentado D. Leonardo Rodríguez Díaz.

Dado en Palacio á trece de Noviembre de mil novecientos diecisiete.

ALFONSO.

El Ministro de Fomento,  
Niceto Alcalá Zamora.

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Comisario general de Seguros Me ha presentado D. Fernando Sartorius Chacón, Conde de San Luis.

Dado en Palacio á trece de Noviembre de mil novecientos diecisiete.

ALFONSO.

El Ministro de Fomento,  
Niceto Alcalá Zamora.

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Delegado Regio de Pósitos Me ha presentado D. Alfredo Escobar y Ramírez, Marqués de Valdeiglesias.

Dado en Palacio á trece de Noviembre de mil novecientos diecisiete.

ALFONSO.

El Ministro de Fomento,  
Niceto Alcalá Zamora.

En atención á las circunstancias que concurren en D. Luis Barcala y Cervantes, Ingeniero Jefe del Cuerpo de Caminos, Canales y Puertos,

Vengo en nombrarle Director general de Obras Públicas, con la categoría de Jefe superior de Administración civil.

Dado en Palacio á trece de Noviembre de mil novecientos diecisiete.

ALFONSO.

El Ministro de Fomento,  
Niceto Alcalá Zamora.

En atención á las circunstancias que concurren en D. Carlos de Camps y de Olzinellas, Marqués de Camps, Diputado á Cortes,

Vengo en nombrarle Director general de Agricultura, Minas y Montes, con la categoría de Jefe superior de Administración civil.

Dado en Palacio á trece de Noviembre de mil novecientos diecisiete.

ALFONSO.

El Ministro de Fomento,  
Niceto Alcalá Zamora.

En atención á las circunstancias que concurren en D. Vicente Cantos Figueroa, Diputado á Cortes,

Vengo en nombrarle Director general de Comercio, Industria y Trabajo.

Dado en Palacio á trece de Noviembre de mil novecientos diecisiete.

ALFONSO.

El Ministro de Fomento,  
Niceto Alcalá Zamora.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 25 de la Ley de 14 de Mayo de 1908, para el registro é inspección de las entidades de seguros, y 89 del Reglamento para su aplicación, de 26 de Junio del mismo año; á propuesta del Ministro de Fomento,

Vengo en nombrar Comisario general de Seguros á D. Félix Benítez de Lugo y Rodríguez, Diputado á Cortes.

Dado en Palacio á trece de Noviembre de mil novecientos diecisiete.

ALFONSO.

El Ministro de Fomento,  
Niceto Alcalá Zamora.

En atención á las circunstancias que concurren en D. Francisco Aparicio y Ruiz, Diputado á Cortes, y para los efectos del artículo 6.º de la Ley de 23 de Enero de 1906,

Vengo en nombrarle Delegado Regio de Pósitos.

Dado en Palacio á trece de Noviembre de mil novecientos diecisiete.

ALFONSO.

El Ministro de Fomento,  
Niceto Alcalá Zamora.

## MINISTERIO DE HACIENDA

### REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Vistas las reclamaciones dirigidas á este Ministerio por los fabricantes de aceites de semillas oleaginosas, en súplica de que se autorice la exportación del turtó procedente de los residuos de la semilla de linaza que se emplea para la fabricación del aceite del mismo nombre:

Resultando que la petición se fundamenta en los irreparables perjuicios que se originarían á dichos industriales de mantenerse la medida prohibitiva que acerca de dichos turtós fué establecida por Real orden de 25 de Octubre último, ya que el mercado nacional absorbe tan sólo un 5 por 100 de la producción, y que de no poder exportar al extranjero el excedente que resulte después de satisfechas las necesidades de aquél, implicaría la paralización de las fábricas y quedaría sin atender el consumo del país; y

Considerando que sobre la base de asegurar el abastecimiento nacional, cabe armonizar los intereses de los fabricantes con los de los ganaderos, mediante la imposición de un gravamen á la exportación que contenga la salida exagerada de dichos turtós con destino al extranjero y beneficie al consumo interior,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que se autorice la exportación de los turtós ó tortas de linaza con el pago del gravamen de dos pesetas por cada 100 kilogramos, mientras no queden desatendidas las demandas que formule el mercado interior y que los precios en éste no excedan de los que actualmente rigen.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 13 de Noviembre de 1917.

VENTOSA.

Señor Director general de Aduanas.

Ilmo. Sr.: En vista de las dificultades que por las circunstancias actuales se presentan á la importación en España del cáñamo, y fin de reservar exclusivamente para las necesidades de la industria nacional el stock disponible de dicha importante primera materia,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que á partir de la publicación de la presente Real orden en la GACETA DE MADRID se prohíba la exportación del cáñamo en rama y rastrillado y de las hilazas de cáñamo.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 13 de Noviembre de 1917

VENTOSA.

Señor Director general de Aduanas.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

### REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: El Real decreto de 3 de Octubre de 1916, que reglamentó las funciones, servicios y organización del Instituto Nacional de Higiene de Alfonso XIII, al determinar en su artículo 43 la forma en que en lo sucesivo había de ingresar todo el personal del Instituto, preceptúa que el Tribunal para juzgar los ejercicios de concurso-oposición debe estar constituido por el Vicepresidente del Real Consejo de Sanidad, el Inspector general de Sanidad, el Subinspector general, el Director del Instituto y dos Jefes de Sección del mismo Establecimiento.

Es indudable que al designar estos dos últimos, ó sea los dos Jefes de Sección, el espíritu de dicho Real decreto fué el de que uno de ellos actuara como suplente, ya que en la forma de juzgar por el Tribunal de que se trata había de ofrecer dificultades para un caso de empate en la votación de puntuaciones, que estuviera constituido por seis individuos, con lo cual nunca quedaría solucionado el caso de empate en la calificación de un aspirante; en su consecuencia,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que como aclaración al párrafo primero del artículo 43 del Real decreto de 3 de Octubre de 1916, se declare que de los dos Jefes de Sección que deben formar parte del Tribunal para juzgar los concursos-oposiciones de provisión de plazas del Instituto Nacional de Higiene de Alfonso XIII deberá ser considerado uno de ellos como suplente.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 13 de Noviembre de 1917.

BAHAMONDE.

Señor Inspector general de Sanidad

## ADMINISTRACIÓN CENTRAL

### MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

#### Dirección General

#### de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: En el recurso gubernativo interpuesto por D. Federico Locatelli Zamora, contra la negativa del Registrador de la propiedad de esa capital á inscribir la adjudicación hecha por el Juzgado de primera instancia del distrito de Buenavista, de esta Corte, en autos ejecutivos, pendiente en este Centro por apelación del Registrador:

Resultando que D. Antonio Enríquez Navarro recibió por escritura pública cantidades en préstamo de D. Eduardo Medrano Juliá, garantizando el principal, interés, costas y primas del seguro de vida, con hipoteca del derecho de reserva que le pertenecía y tenía inscrito á su favor como consecuencia del segundo matrimonio de su madre, sobre varias fincas, y habiendo instado el acreedor hipotecario el juicio ejecutivo correspondiente ante el Juzgado de primera instancia del distrito de Buenavista, de Madrid, fueron publicados los edictos de venta, practicada la subasta de dicho derecho de reserva con el carácter de real sobre todas las fincas, declarado mejor postor el demandante D. Eduardo Medrano Juliá, que ofreció la suma de 70.000 pesetas, y en fin, aprobada la cesión del derecho subastado á favor de D. Federico Locatelli Zamora en 12 de Agosto de 1915:

Resultando que presentados en el Registro con la solicitud de inscripción testimonios judiciales del Secretario que intervinieron en el juicio ejecutivo, acreditativos de los hechos expuestos, y otro testimonio librado por el mismo funcionario de la sentencia dictada en apelación por la Audiencia de Madrid desestimando la tercera de dominio interpuesta por doña Francisca Navarro y Navarro, madre, obligada á reservar, del reservatario don Antonio Enríquez fueron objeto de la siguiente calificación: «Denegada la inscripción de la precedente instancia y la de los tres testimonios judiciales que la acompañan (expedidos todos por D. Felipe de Sande y Fernández, Actuario del Juzgado de primera instancia del distrito de Buenavista, de Madrid, comprendiendo uno de ellos, que es el fechado en 20 de Junio de 1916, la providencia de embargo del derecho hipotecado, y diligencia de subasta del mismo derecho, con la adjudicación á favor del ejecutante y con la cesión hecha por éste á D. Federico Locatelli; otro, que está librado el 27 de Abril del mismo año, testimoniando la sentencia dictada el 24 de Marzo de 1913 por la Audiencia de Madrid, que confirma la que con fecha 26 de Agosto de 1912 dictó el Juzgado de primera instancia del distrito de Buenavista; y otro, fechado el 25 de Agosto de 1915, único que se presenta con su duplicado, comprensivo de la cesión indicada á favor del Sr. Locatelli, y expedido para satisfacer los derechos correspondientes á la Hacienda pública por razón del impuesto de Derechos reales); porque aunque no se acompaña, como sería preciso en todo caso, la sentencia aludida de 26 de Agosto de 1912, dictada por el Juzgado de Buenavista, resultita, sin embargo, que siendo la base de todo lo actuado una escritura de préstamo, que no se cita su fecha ni el Nota-

rio que la autorizó, garantido con la hipoteca del derecho eventual á la reserva de determinados bienes, no solamente no se ha inscrito dicha escritura de hipoteca ni el embargo practicado de aquel derecho, sino que, á mayor abundamiento, en otras hipotecas iguales constituidas por el mismo deudor y con la misma garantía de esos mismos bienes, ha declarado el Centro directivo en sus Resoluciones de 28 de Agosto de 1911 y 6 de Abril de 1912, que la hipoteca del derecho eventual á la reserva *no es inscribible*, y, por tanto, es lógico que tampoco sean inscribibles las consecuencias ó derivaciones de dicha hipoteca, conforme á la jurisprudencia sentada por la Dirección General de los Registros, en consonancia con los preceptos legales vigentes que regulan además el organismo interno de los Registros de la propiedad; preceptos que, mientras no sean derogados por una nueva ley, no consienten que se inscriba como *derecho real* el derecho eventual á la reserva, puesto que aquéllos solamente permiten que se haga constar en los mismos bienes su condición de *reservables* por medio de una nota marginal, no por inscripción especial y separada, como lo permitirían si lo considerasen *derecho real*; estableciendo además que pueda ser garantizado ese *derecho eventual* con la *hipoteca legal*, á que se refiere el artículo 191 de la ley Hipotecaria en su número 2.º, evidenciando con ello el carácter de *personal* que tiene ese derecho, por cuya razón tampoco procede que se tome anotación preventiva»:

Resultando que contra la precedente calificación interpuso este recurso don Federico Locatelli, alegando: que por tratarse de una adjudicación judicial debería tramitarse con arreglo al Real decreto de 3 de Enero de 1876 y Real orden de 24 de Noviembre de 1874; que la nombrada D.ª Francisca Navarro, dueña de los bienes reservables, había interpuesto demanda de mayor cuantía en solicitud de que se le declare exentos de la traba del embargo, habiendo decretado no haber lugar á la nulidad del mismo el Juzgado de primera instancia del distrito de Buenavista y la Audiencia de Madrid; que el Tribunal Supremo, en sentencia de 1.º de Abril de 1914, no había admitido los motivos de casación alegados contra la última sentencia, reconociendo que el derecho de los hijos del primer matrimonio en los casos del artículo 968 del Código Civil, tiene naturaleza real y es enajenable, y por tanto, el derecho correspondiente á D. Antonio Enríquez era embargable; que la inscripción de la escritura de hipoteca y de la anotación preventiva de ejecución, no son necesarias en el sistema hipotecario español, sino voluntarias; que el no acompañar la sentencia dictada por el Juzgado de Buenavista en 26 de Agosto de 1912, ni la escritura de préstamo, defecto en todo caso subsanable, se hizo por juzgarlas innecesarias, toda vez que lo inscribible es el testimonio de adjudicación, y aquellos documentos están contenidos en la mencionada sentencia del Tribunal Supremo; que las Resoluciones de este Centro de 28 de Agosto de 1911 y 6 de Abril de 1912, se referían por un lado al régimen hipotecario anterior á 6 de Diciembre de 1909 y al número 5.º del artículo 108 de la antigua ley Hipotecaria, y que, por otra parte, sólo prohibían la hipoteca del derecho de reserva, mientras el caso actual es de inscripción de la transferencia del mismo derecho, decretada en juicio ejecutivo en virtud de una acción personal; que la inscripción debe practicarse con

sujeción al artículo 20 de la citada Ley, por medio de un asiento que serviría para justificar la renuncia de D. Antonio Enríquez á su derecho, y que de los precedentes legales y de jurisprudencia, así como del definitivo de la repetida sentencia de 1.º de Abril de 1914, aparece claramente que por las segundas nupcias pierde el cónyuge sobreviviente el carácter de dueño absoluto sobre los bienes reservables, surgiendo el derecho real sobre los mismos á favor de los hijos del primer matrimonio:

Resultando que el Registrador manifestó en apoyo de su manifestación: que era necesario la presentación de la sentencia de 26 de Agosto de 1912, porque de ella emanaba el derecho del recurrente á inscribir á su favor la adquisición de la reserva y en ella constará el medio legal de proveer á las exigencias del artículo 20 de la ley Hipotecaria, mientras en el Registro no existe antecedente del título origen de las actuaciones; que los testimonios presentados no son suficientes ni aun para provocar la anotación preventiva que como *obligatoria* impone el número 2.º del artículo 43 de la repetida Ley; que por haberse huído del Registro y de la tramitación reglamentaria para los casos de inscripción de documentos judiciales, no se había puesto de relieve las dificultades del presente, igual á los comprendidos en las dos citadas Resoluciones de la Dirección, excepto en la persona del acreedor, existiendo, por lo tanto, con referencia á este mismo derecho de reserva, otras dos escrituras de hipoteca, seguidas la una de subasta y adjudicación y la otra de cesión del derecho; que la nueva edición de la ley Hipotecaria no ha alterado en este particular los principios cardinales de la derogada, y en este sentido conservan todo su valor los argumentos por el mismo aducidos en los dos recursos aludidos sobre la naturaleza obligatoria del derecho de reserva; que existen en el Código Civil preceptos opuestos á la doctrina que confiere la nuda propiedad á los reservatarios y el usufructo al padre ó madre obligado á reservar, tales como los artículos 972 y 975; que el criterio legislativo moderno se halla inspirado en principios de libertad, pues los Códigos extranjeros prescindían de las reservas y el nuestro suaviza las antiguas exigencias; y por último, si se afirmase que se trata de un derecho real hereditario, dada la imposibilidad de incluirlo en otra clasificación, debe sostenerse que es inalienable, con arreglo al artículo 1.271 de este Cuerpo legal, para evitar que, como en este caso sucede, se venda en 70.000 pesetas lo que vale 500.000:

Resultando que el Presidente de la Audiencia declaró que no pueden inscribirse los documentos presentado: primero, porque de acuerdo con los artículos 1.514 y siguientes de la ley de Enjuiciamiento Civil, la adquisición de los derechos subastados debe hacerse constar en escritura pública, toda vez que el ejecutante D. Eduardo Medrano intervino en la subasta como postor, no como adjudicatario, y el artículo 131 de la ley Hipotecaria no es aplicable al procedimiento ejecutivo ordinario, y segundo, porque caso de aplicarse este último artículo, el testimonio no lleva el visto bueno del Juez y no ha habido *auto* de aprobación del remate con representación del deudor, sino una providencia sin requisito tan esencial; añadiendo que no había lugar á resolver la cuestión de fondo, por carecer de carácter práctico una vez apreciada la existencia del defecto formal:

Resultando que el recurrente, después de apelar en tiempo hábil, presentó ante esta Dirección nuevo escrito pidiendo, aparte de la revocación de la providencia apelada, resolución del recurso en cuanto al fondo, con sujeción á los artículos 122 y 124 del Reglamento hipotecario:

Resultando que esta Dirección, por acuerdo de 31 de Julio último, confirmó la providencia apelada en cuanto al primer extremo, por considerar que los argumentos expuestos en ella, no sólo responden á la legalidad vigente, sino que se armonizan con la doctrina y preceptos hipotecarios que exigen que el documento auténtico presentado en el Registro sea el congruente con la naturaleza del acto ó contrato inscribible; y que el expediente fuera devuelto al Presidente de la Audiencia para su resolución en cuanto al fondo de la nota recurrida, puesto que así lo exige la naturaleza de este recurso, el deber reglamentario que tienen los Registradores de consignar en la calificación de los documentos todos los defectos que existan y el derecho de los interesados para impugnarlos:

Resultando que el Presidente de la Audiencia al resolver el fondo del asunto revocó la nota del Registrador por las siguientes razones: que la acción ejercitada en el caso de este recurso ha sido más bien que la hipotecaria la personal y ejecutiva, sin que el no haberse anotado el embargo sea obstáculo que impida la prosecución y terminación del juicio; que conforme al Código Civil, rectamente interpretado por la sentencia de 1.º de Abril de 1914, el derecho á la reserva no es eventual sino efectivo, cualquiera que sea su extensión y alcance; que ese derecho es de carácter real, como se expresa en la citada sentencia, puesto que nace de relación de la persona con determinados bienes; que no existen motivos bastantes para afirmar lo contrario, pues el que no se exija inscripción en el Registro sino nota, no es suficiente para que un hecho meramente burocrático y formalista altere la naturaleza de relaciones jurídicas determinadas por la Ley; que además, cuando se examina, que es lo que se garantiza, á tenor del artículo 978 del Código Civil, se observará respecto de los bienes muebles que si debido á su naturaleza especial se ha visto obligado el legislador, en primer término, á declarar en el artículo 976 de dicho Cuerpo legal la validez de las enajenaciones sin distinguir fechas, no obstante, garantiza su *restitución*, y que no se restituye en lenguaje estricto sino á quien tiene derecho en la cosa, y que en cuanto á los inmuebles la garantía no alcanza más que á los *ya enajenados*, sabio precepto después de lo establecido en el artículo 975 del Código Civil, que revela al mismo tiempo que el derecho de reserva sobre los inmuebles no enajenados al contraer matrimonio, tiene el carácter de real, pues queda eximido de la garantía:

Resultando que el Registrador de la propiedad recurrió contra el anterior acuerdo alegando: que las doctrinas en que descansa dicho acuerdo no se avienen con los fundamentos legales consignados en la jurisprudencia sentada por este Centro en las Resoluciones de 28 de Agosto de 1911 y 6 de Abril de 1912. ni con el criterio que sostuvo la misma Presidencia en el recurso (idéntico al actual) que motivó esta última Resolución; que no considera que por tratarse ahora de una enajenación hecha mediante subasta judicial (que en su sentir no procedía), haya razón para estimar hoy enajenable el derecho en cuestión, que de antemano

se ha reconocido no puede enajenarse por referirse á una sucesión que se debe abrir á la muerte del reservista y estar prohibida en el Código Civil la venta del derecho á herencias futuras; que no es sólo dicho Código el que establece esa prohibición, sino el artículo 152 de la ley Hipotecaria, adaptable al caso actual, que no permite que el derecho á la reserva sea cedido mientras no llegue á hacerse efectivo, es decir, mientras tenga la condición de *herencia futura*; que el precepto de ese artículo regula el derecho en suspenso en todos los bienes reservables, á los que abarca la prohibición de que sean cedidos mientras no llegue el caso de poder exigir su entrega; que la única excepción legal está en que los hijos pueden renunciar á la reserva, conforme al artículo 970 del Código Civil, á fin de que desaparezca, sin que esta excepción autorice para entender que por ser renunciabile dicho derecho sea enajenable á favor de tercero:

Resultando que por acuerdo de esta Dirección, para mejor proveer en este expediente, se ordenó al Registrador de la propiedad de Valencia que expidiera una certificación literal de los asientos referentes á una de las fincas sobre las cuales se haya constituido el expresado derecho de reserva y que guarden relación directa con el mismo, y expedida con fecha 20 de Octubre actual la certificación, resulta: 1.º, que por fallecimiento testado de D. Pedro Enríquez Herrando, y en parte de pago del haber que se le reconoció por todos conceptos, se adjudicó á su viuda D.ª Francisca Navarro y Navarro, en pleno dominio, una casa situada en Valencia, distrito del Mar, Plaza de las Barcas, número 1, conforme á las operaciones de división de bienes, que fueron aprobadas judicialmente, y á la copia que expidió el Notario D. Gabriel Bruzola y Brián, habiendo sido inscrita aquella adjudicación con fecha 16 de Mayo de 1895; 2.º, que por escritura otorgada en la misma ciudad de Valencia en 14 de Junio de 1901, ante el Notario D. Luis Miranda García, que fué inscrita en 29 de Agosto siguiente, la referida D.ª Francisca Navarro y Navarro y su hijo único D. Antonio Enríquez Navarro, llegado el caso de tener efecto la reserva establecida en el artículo 968 del Código Civil, por haber contraído segundas nupcias la indicada señora, convinieron en determinar los bienes sujetos á ella, señalando la misma finca citada antes como una de las comprendidas en el expresado derecho; 3.º, que por otra escritura, también otorgada en Valencia en 20 de Enero de 1908 ante el Notario D. Juan Bautista Roch Contells, inscrita en 28 de Febrero de dicho año, D. Antonio Enríquez Navarro, en compensación al pago de ciertas deudas que había hecho por él su madre D.ª Francisca Navarro y Navarro, renunció á favor de la misma señora el derecho á la reserva sobre la finca al principio citada, de la cual podría disponer la D.ª Francisca con absoluta libertad, por acto *inter vivos*, sin consentimiento del renunciante, estipulándose la condición de que si aquella señora premuriere á su hijo D. Antonio, los bienes que conserve á su fallecimiento, comprendidos en la reserva de su herencia, no habían de entrar en la masa de su herencia ni podría la D.ª Francisca constituir derechos sobre tales bienes á favor de persona ó entidad alguna por actos *mortis causa*, sino que deberá adquirirlos el declarante Sr. Enríquez, como si la renuncia no existiere; 4.º, finalmente, que por otra escritura otorgada en

Valencia en 4 de Julio de 1908 ante el Notario D. José Valiente, inscrita el 3 de Agosto siguiente, D.<sup>a</sup> Francisca Navarro y Navarro y su hijo D. Antonio Enríquez Navarro, para dejar nuevamente en vigor el derecho de reserva legal que á éste correspondía en la finca citada, convinieron en rescindir el contrato de renuncia inscrito antes, según el hecho anterior, adquiriendo de nuevo el Sr. Enríquez el expresado derecho, y que los documentos relativos se referían á otras tres fincas:

Vista la sentencia del Tribunal Supremo de 1.<sup>o</sup> de Abril de 1914:

Considerando que sin desconocer la capital importancia que para la construcción doctrinal y para la práctica jurídica tienen los argumentos aducidos por el Registrador sobre la naturaleza del derecho del reservatario en los bienes reservables viviendo el obligado á reservar, y aunque la vacilante jurisprudencia del Tribunal Supremo, en lo que á dicha cuestión se refiere, impide conceder á sus decisiones el fundamental valor normativo que en general se le reconoce, es lo cierto que el presente recurso debe decidirse con sujeción á los pronunciamientos de la sentencia del mismo Tribunal de 1.<sup>o</sup> de Abril de 1914, ya que entre el caso por ella resuelto y el ahora discutido existe, si no la relación fijada por el artículo 66 de la ley Hipotecaria y 78 de su Reglamento, por lo menos la posible igualdad de cosas, causas y personas:

Considerando que la doctrina combinada de los mencionados artículos 66 de la Ley y 76 de su Reglamento, permite afirmar que si bien este Centro y los Tribunales de justicia al decidir sobre la validez ó nulidad de los actos, contratos ó documentos sujetos á inscripción obran en distintas esferas por ser diversas sus jurisdicciones, no puede dudarse que cuando dichos Tribunales han conocido y juzgado la misma cuestión que produce el recurso gubernativo, y resuelto los puntos fundamentales que son objeto de él, la ejecutoria que recaiga ha de cumplirse en el Registro, salvo obstáculos de

otra naturaleza, cualquiera que sea la tradición hipotecaria:

Considerando que según la certificación reclamada para mejor proveer, se han practicado en el Registro de Valencia varias inscripciones principales relativas á la fijación de bienes reservables pactada entre D.<sup>a</sup> Francisca Navarro y su hijo D. Antonio Enríquez Navarro, á la renuncia de éste al derecho de reserva, con una especialísima condición sucesoria, y á la rescisión de esta renuncia; inscripciones que mezclando en forma anómala y extraordinaria, actos *inter vivos* y *mortis causa*, unilaterales y bilaterales, han concluido por crear una situación hipotecaria de apariencias definitivas á favor del mencionado reservatario don Antonio Enríquez, y originado la citada sentencia, cuyo cumplimiento en cierta manera se discute actualmente:

Considerando que el último de la repetida decisión del Tribunal Supremo, reconoce la existencia de un derecho real inscribible á favor de D. Antonio Enríquez sobre los bienes de su madre, estimando la procedencia del embargo impuesto sobre tal derecho; y en su virtud, surge para este caso particular la posibilidad de una transferencia hipotecaria, siquier haya de quedar subordinada á las múltiples contingencias de mejora, desheredación, sobrevivencia de la madre, capacidad de heredar, etc., bajo la forma de condiciones resolutorias, toda vez que la falta posible de adecuación técnica, está suplida por el imperio de la citada jurisdicción;

Esta Dirección General ha acordado confirmar la providencia apelada.

Lo que con devolución del expediente original, comunico á V. I. á los efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 27 de Octubre de 1917. El Director general, Julio Wais.

Señor Presidente de la Audiencia de Valencia.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

### Subsecretaría.

Las vacantes producidas en el personal administrativo dependiente de este Ministerio hasta 31 de Octubre último, que se destinan á la amortización, con arreglo al artículo 2.<sup>o</sup> del Real decreto de este Departamento, de fecha 16 del mismo mes, y en cumplimiento de lo preceptuado por el artículo 19 del de Hacienda de 3 de Marzo último, poniendo en vigor el dictamen de la Comisión general de Presupuestos del Congreso, fecha 6 de Diciembre de 1916, son las siguientes:

Nueve plazas de Oficiales de cuarta clase con 2.000 pesetas y 11 de Oficiales de quinta con 1.500, en las plantillas central y provinciales.

Madrid, 11 de Noviembre de 1917.—El Subsecretario interino, Leonardo Emilio Moreno.

## MINISTERIO DE FOMENTO

### Dirección General de Obras Públicas.

#### CAMINOS VECINALES

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por esta Dirección General, ha tenido á bien conceder como anticipo para la construcción del camino vecinal denominado «De la palanca del río Guatzalema á la carretera de Huesca á Monzón, en Angües», á los Ayuntamientos de Pueyo de Fañanas, 4.800 pesetas; al de Torre de Montes, 9.600 pesetas, y al de Angües, 3.200 pesetas.

De orden del señor Ministro lo comunico á V. S. para su conocimiento y el de los Ayuntamientos citados. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 8 de Noviembre de 1917.—El Director general, P. O., El Subdirector, Rendueles.

Señor Ingeniero Jefe de Obras Públicas de Huesca.